



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL MEDELLÍN-  
ANTIOQUIA  
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN**

FORMATO PARA ENVÍO DE PROCESOS DE SEGUNDA INSTANCIA	
RADICADO ÚNICO	05001 31 10 004 2023 00104 00
TIPO DE ENVÍO	<input type="checkbox"/> APELACIÓN AUTO
	<input type="checkbox"/> APELACIÓN SENTENCIA
	<input type="checkbox"/> CONSULTA
	<input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE TUTELA
	<input checked="" type="checkbox"/> ¿OTRO? ¿CUAL? <b>RECURSO DE QUEJA</b>
TIPO DE PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
CONOCIMIENTO PREVIO	<input type="checkbox"/> SI DESPACHO: _____
	<input checked="" type="checkbox"/> NO
DEMANDANTE/ ACCIONANTE	ALBA LUCIA CALDERÓN
DEMANDADO/ SENTENCIADO/ ACCIONADO	<b>HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA:</b> DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA <b>Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA</b>
VINCULO DEL EXPEDIENTE	<u>05001311000420230010400</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	530
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00104 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALBA LUCIA CALDERÓN
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA:</b> DORA ESTER VERGARA OCHOA, MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA, HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA, CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA, AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y <b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA</b>
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE QUEJA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA FAMILIA.

Cordial saludo,

Le informo que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ la remisión del LINK del expediente digital al Superior para que se surta el recurso de queja interpuesto frente al auto N.º 945 el 24 de abril de 2023.

Se remite la carpeta procesal para que se surta la actuación correspondiente.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO</b>	1088
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2023 00104 00
<b>PROCESO</b>	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA LUCIA CALDERÓN
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA:</b> DORA ESTER VERGARA OCHOA MARÍA ISABEL VERGARA OCHOA HÉCTOR ANTONIO VERGARA OCHOA CONSUELO DE JESÚS VERGARA OCHOA AMPARO DEL CARMEN VERGARA OCHOA CARLOS ARTURO VERGARA OCHOA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA VERGARA OCHOA Y <b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA VERGARA OCHOA</b>
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE PARA EL TRÁMITE DE RECURSO DE QUEJA

### ASUNTO

Mediante auto proferido el 24 de abril de 2023 este despacho tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada DORA ESTER VERGARA OCHOA, reconoció personería jurídica a la abogada BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA, decidió no reponer el auto N°746 del 30 de marzo de 2023 y por último NO CONCEDIÓ el recurso de apelación interpuesto, por ser improcedente.

Así entonces, encontrándose dentro del término de ejecutoria de dicho auto, la abogada BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA interpuso mediante escrito remitido al despacho el 27 de abril de 2023: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio N.º 945 el 24 de abril de 2023, solicitando revocar dicho auto Y CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto que admitió la demanda, y de manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicita expedir, con destino al Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del RECURSO DE HECHO O QUEJA.

### CONSIDERACIONES

El Artículo 353 del C.G.P. dispone:

<< El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el **traslado** se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.>>

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado, ya que de tal escrito se remitió copia a la parte demandante, de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

<<**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador deprecione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje>>

los términos corrieron así:

<b>FECHA DE ENVÍO</b>	28 de abril de 2023
<b>FECHA EN QUE QUEDO NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022</b>	3 de mayo de 2023
<b>CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO</b>	4,5 y 8 de mayo de 2023
<b>FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA PARTE</b>	No se pronunció

Así las cosas, encontrándose vencido el término de traslado sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno, el despacho pasará a resolver el recurso presentado así:

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La apoderada de la señora DORA ESTER VERGARA OCHOA, presentó recurso de apelación frente al auto que admitió la demanda, solicitando que esta fuera rechazada, no obstante, y tal como se le puso de presente en el auto 945 del 24 de abril de 2023,

este auto (ADMITE LA DEMANDA) no es de aquellos contemplados en el artículo 321 del C.G.P. que enlista taxativamente los autos emitidos en primera instancia apelables, y en razón de ello, este despacho mantiene la posición indicada en el auto recurrido, y en consecuencia, considera que no procede contra dicho auto el recurso de apelación, y no se repondrá la decisión emitida por el despacho.

### **DEL RECURSO DE QUEJA**

Por lo anterior, y por encontrar procedente el recurso de queja interpuesto por la abogada BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA contra el auto interlocutorio N°. 945 el 24 de abril de 2023 en virtud de lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., se ORDENARÁ la remisión del LINK del expediente digital al Superior para que se surta el recurso de queja interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto N.º 945 el 24 de abril de 2023 a través del cual se negó el recurso de apelación interpuesto POR UNA DEMANDADA contra el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión del LINK del expediente digital a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto frente al auto N.º. 945 el 24 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del recurso de QUEJA interpuesto, y que no suspende el trámite del asunto (ya que no se concede en efecto devolutivo ni suspensivo,) se continuará con el trámite del proceso, y en consecuencia, el término de traslado de la demanda a la demandada DORA ESTER VERGARA OCHOA comenzará correr al día siguiente de la notificación del presente auto por estados, y se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demás demandados y realice las diligencias correspondientes para la obtención de sus registros civiles de nacimiento teniendo en cuenta la respuesta allegada al proceso por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**CUARTO:** Allegar al proceso, para que obre, el Registro Civil de Defunción de ANA MARÍA VERGARA OCHOA aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c1b7fd78e5c7bf7bc176332411ea430058271a683443ac32aea003462bb06**

Documento generado en 09/05/2023 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>